COPIA

NUMERO : (4.067)

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MABELEXPRESS CIA. LTDA; OTORGAN LOS SEÑORES: WILTHOR UBALDO PACHECO PIN, BORIS LEONARDO GARCÍA HIDALGO Y FRANCISCO XAVIER PACHECHO PIN.-

CUANTIA : USD $ 420.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes catorce de octubre del año dos mil ocho, ante mí, **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: WILTHOR UBALDO PACHECO PIN, de estado civil casado, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cinco nueve ocho seis seis dos guión cero, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; BORIS LEONARDO GARCÍA HIDALGO, de estado civil casado, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno cero seis nueve uno siete siete guión siete, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura; y, FRANCISCO XAVIER PACHECO PIN, de estado civil soltero, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero seis tres dos seis dos nueve guión siete, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de **ESCRITURAS PÚBLICAS** a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** con sujeción a las siguientes clausulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del siguiente contrato las siguientes personas: **WILTHOR UBALDO PACHECO PIN,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Manta, con cédula de ciudadanía numero uno tres cero cinco nueve ocho seis seis dos guión cero; **BORIS LEONARDO GARCÍA HIDALGO,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Manta, con cédula de ciudadanía número uno tres uno cero seis nueve uno siete siete guión siete, y, **FRANCISCO XAVIER PACHECO PIN,** de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Manta, con cédula de ciudadanía número uno tres cero seis tres dos seis dos nueve guión siete; todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, quienes convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a las leyes de la REPÚBLICA DEL ECUADOR y a los presentes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía tendrá por denominación "MABELEXPRESS CÍA. LTDA.", y se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por éstos estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía cumplirá las siguientes actividades: UNO: Arrendamientos de vehículos para uso personal, empresarial, turístico, institucional, con o sin chofer y para cualquier recorrido dentro de la República del Ecuador. DOS: La elaboración, organización y realización de proyectos de viajes dentro y fuera del país, que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes "Todo incluido" o "Combinados", así como la mediación entre los turistas y los prestadores de servicios, la mediación en el alquiler de vehículos con o sin chofer y de cualquier otro medio de transporte, terrestre, marítimo o aéreo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse o intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumento de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerario o por aportes en bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrán celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo TRES : A la compra, venta, permuta de vehículos y adquisición de repuestos y maquinarias de todo tipo (Agrícola, Industrial, Artesanal). CUATRO : Al servicio de encomienda liviana dentro de la República del Ecuador y del resto de los países del mundo, para lo que podrá asociarse de ser necesario con otras personas jurídicas, nacionales o extranjeras en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales relacionadas con sus fines sociales. CINCO: A fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de ferias, moteles, hoteles, restaurantes, clubes, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar. SEIS: Mediación en la reservas de plazas y ventas de pasajes de todo medio de transporte, así como en reservación de

habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico. SIETE: La explotación en todas sus fases de locales para fines de comercio, educación, salud, recreación, escenarios deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, urbanizaciones, instalaciones para servicio. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero. **ARTICULO CUARTO : DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser postergado o disminuido por la decisión de la Junta General de Socios **ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en cuatrocientas veinte participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO : APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.-** Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones.- Estas aportaciones suplementarias no integraran el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago.- Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil.- Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios, en cualquier tiempo, previa resolución de Junta General.- **ARTICULO SÉPTIMO :**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le corresponden. Dichos certificados estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, a favor de otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social; también pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por actos entre vivos, se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social.- Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal.- **ARTICULO NOVENO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- ***ARTICULO DÉCIMO : DE LA JUNTA GENERAL.-*** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de La Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro

asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o Gerente, por su propia iniciativa ó a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de Junta, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO : QUORUM Y VOTACIONES.-** La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen las de la mitad del Capital Social en la primera convocatoria ; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurran, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones de las Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asistan o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO : ACTAS.-** Las actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y el reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en

blanco en su texto.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO : DEL PRESIDENTE.-** El presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, deberá ser obligatoriamente socio de la compañía; y, es de su competencia: a.- Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; b.- Suscribir en unión del Gerente, Actas de Sesiones de la Junta General; c.- Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; d.- Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de gobierno y los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO : DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Deberá ser obligatoriamente socio de la compañía.- El Gerente de la compañía tendrá las siguientes obligaciones: a.- Representar a la compañía, de manera legal, judicial y extrajudicial; b.- Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las mas amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Velar para que la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d.- Actuar como secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e.- Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la ley, presentará su informe y balance que reflejen la situación de esta y demás obligaciones constantes en la ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía; f.- Contratar personal de empleados y demás funcionarios. Determinar sus funciones y remuneraciones, y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; g.- Celebrar a

nombre de la compañía toda clase de actos y contratos; h.- Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados y llevará libros y más documentos exigidos por la ley.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente . Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio del artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO : EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO : DE LOS BALANCES.-** Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la Junta General, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO : DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES.-** Las utilidades serán distribuidas en proporción a las participaciones de cada socio. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía agregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO VIGÉSIMO: FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios de las compañías anónimas.- De considerarlo necesario, la Junta

NOTARIA PUBLICA CUARTA Dr. Eugenio Zambrano Vásconez MANTA - ECUADOR

General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia, formada por tres personas, obligatoriamente socios, cuya función principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO : DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación, para lo cual designará al ó a los liquidadores.- **TERCERA : INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUMER	No. DE PARTICIPAC.
WILTHOR U. PACHECO PIN	$ 300.oo	$ 300.oo	300
BORIS L. GARCÍA HIDALGO	60.oo	60.oo	60
FRANCISCO X. PACHECO PIN	60.oo	60.oo	60
TOTAL	$ 420.oo	$ 420.oo	420

El capital ha sido íntegramente suscrito en numerario y depositado en una Cuenta de Integración de Capital. - Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento. (Firmado) Abogado FRANCISCO PINOARGOTTY MORA. Matrícula número: Mil ciento cincuenta y seis.- COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban

y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

WILIHOR UBALDO PACHECO PIN

C.C. No. 130508662-0

BORIS LEONARDO GARCÍA HIDALGO

C.C. No. 1310691777

FRANCISCO XAVIER PACHECO PIN

C. C. No. 1306322629-7

EL NOTARIO.-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.

NOTARIA PUBLICA CUARTA

Manta - Manabí

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212615
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINOARGOTTY MORA FRANCISCO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2008 12:18:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MABELEXPRESS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005232001
P. Ycaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261423310
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
MABELEXPRESS CIA. LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
PACHECO PIN FRANCISCO XAVIER Id No. 1306326297	$300.00
GARCIA HIDALGO BORIS LEONARDO Id No. 1310691777	$60.00
PACHECO PIN FRANCISCO XAVIER Id No. 1306326297	$60.00
TOTAL:	$420.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	Miércoles, 12 Nov 2008

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
		420.09
420.00	0.09	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Manta, Lunes 13 de Octubre de 2008

p. Banco del Pacífico

DOY FE: Que las presentes copias son iguales a sus originales, Manta 14 OCT 2008

Ficha Autorizada
fernandez-ocampo sandra mariela

Dr. Simón Zambrano Dinarte
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

No. 0000193

Rev.07-07

ESTAS 08 HOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO, ENTREGADO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL SESENTA Y SIETE.- DOY FE .-

ecm

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA - ECUADOR

NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA
NOTARIA CUARTA
MANTA

RAZÓN NOTARIAL.- **DOY FE :** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número 08.P.DIC. - 0000599, de fecha 29 de octubre del 2008; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía MABELEXPRESS CÍA. LTDA., en los términos constantes en la referida escritura pública**.- Manta, noviembre diez del año dos mil ocho.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES,** Notario Público Cuarto del Cantón Manta .-

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA

MANTA - MANABI – ECUADOR
Ave. 2da. entra Calles 9 y 10
Edif. Chang. 1er piso

DOY FE: Que la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MABELEXPRESS CIA. LTDA.,** celebrada ante el Dr. Simón Zambrano Vinces, Notario Público Cuarto del cantón Manta, con fecha 14 de octubre del 2008, aprobada mediante Resolución No. **08.P.DIC. 0000599,** dictada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, el 29 de octubre del 2008, y marginada en este Despacho Notarial el 10 de noviembre del 2008; hasta la presente fecha, **NO HA SIDO MODIFICADA** ni parcial ni totalmente en ninguna de sus partes. Por lo tanto, continúa en total y plena vigencia.- Manta, diciembre 29 del 2010.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del cantón Manta.-

DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " MABELEXPRESS CIA. LTDA. " OTORGADA POR LOS SEÑORES: WILTHOR UBALDO PACHECO PIN, BORIS LEONARDO GARCIA HIDALGO y FRANCISCO XAVIER PACHECO PIN; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (493) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SESENTA Y CINCO (1.065) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°: 08.P.DIC.0000599 DE FECHA : VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 11 DE MAYO DEL 2.011

Abgdo. Rocío Alcívar Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta